



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: POSTE FIBERFOM PARA REDES E ILUMINACIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:**

La mercancía motivo de consulta, Poste de distribución Fiberfom fiberglass (PRFV) 12 M X 510 kg monolítico, de acuerdo a la información técnica aportada por la sociedad peticionaria, tiene entre otras las características técnicas siguientes:

Fabricado de resina poliéster insaturada termoestable y poliéster reforzado en fibra de vidrio, Tipo de sección: Poligonal 24 caras, Proceso de fabricación: Enrollamiento de fibras de vidrio tipo E ASTM 578, Perforaciones/cableado/puesta tierra: 19mm/25mm, Acabado: Semiliso-Traslucido, Número de tramos 1, Carga de ruptura: 510 kg-f, Carga de operación: 204 kg-f, Factor de seguridad: 2.5, Longitud del poste: 12,000 mm (40 pies), Longitud de los tramos: 12,000 mm (40 pies), Diámetro de la cima: 160 mm, Diámetro de la base: 360 mm, Tolerancia: 150 mm, Conicidad: 15/20 mm, Peso aproximado: 103 kg, Tipo de ambiente a ser utilizado: Tropical marino, industrial, urbano, suburbano y rural.



**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Debido a que la contribuyente social ha sugerido el código arancelario 3917.29.90.00 --- Otros, -- De los demás plásticos, - Tubos rígidos; TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (...) DE PLÁSTICO, resulta oportuno nombrar, la disposición emanada de la Nota legal 8 del Capítulo 39 del SAC:

*“En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular”.*

Conforme a la Nota legal precitada, la mercancía en comento, según la información suministrada por la peticionaria, al constituir un cuerpo largo, esbelto, hueco y troncocónico de una o más secciones, de diferentes longitudes, y con capacidad para soportar diferentes cargas, que se puede empotrar en el suelo para soportar ya sea líneas de transmisión eléctricas o luminarias, pierde la condición de tubo del tipo utilizado para conducir fluidos, quedando excluida de la partida 39.17.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en estudio, se clasifica en la **partida 39.26 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14**. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>3926.90.99.00</b>	- - - Las demás, - - Otras, - Las demás; LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Con base en lo establecido en la Nota legal 8 del Capítulo 39 del SAC, antes citada, la mercancía consultada queda excluida de la partida 39.17, por consecuencia, el código arancelario 3917.29.90.00 sugerido por el peticionario, resulta inaplicable.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.